

PL 7117

Sobre S/N

INSISTENCIA

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**



Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Oficina Funcional de Gestión Documental

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/11/25 - 14:53:00
FECHA DE REGISTRO: 10/11/25 - 14:53:00

Registro: 25-0023630 Clave: 5612

Nota: La recepción NO es conforme al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y
DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA INCLUIR A LAS PLATAFORMAS
DIGITALES DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN LA OBLIGACIÓN DE
CONTAR CON EL LIBRO DE RECLAMACIONES**

**Artículo único. Modificación de los artículos 150 y 151 de la Ley 29571, Código
de Protección y Defensa del Consumidor**

Se modifican los artículos 150 y 151 de la Ley 29571, Código de Protección y
Defensa del Consumidor, que quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 150. Libro de reclamaciones

Los establecimientos comerciales, así como toda plataforma digital de
comercio electrónico, deben contar con un libro de reclamaciones, en forma
física o virtual. El reglamento establece las condiciones, los supuestos y las
demás especificaciones para el cumplimiento de la obligación señalada en
el presente artículo.

Artículo 151. Exhibición del libro de reclamaciones

A efectos del artículo 150, los establecimientos comerciales deben exhibir,
en un lugar visible y fácilmente accesible al público, un aviso que indique la
existencia del libro de reclamaciones y el derecho que tienen los
consumidores de solicitarlo cuando lo estimen conveniente; asimismo, las
plataformas digitales de comercio electrónico exhiben permanentemente en
un lugar visible y fácilmente accesible el enlace al libro de reclamaciones”.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

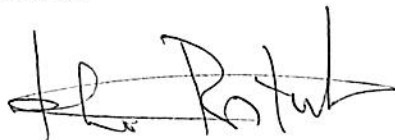
ÚNICA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por el Decreto Supremo 011-2011-PCM; así como el Reglamento de Gestión de Reclamos y Requerimientos, aprobado por la Resolución SBS 04036-2022, a las modificaciones previstas en esta ley en un plazo máximo de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República